

**REPUBLICA DE COLOMBIA****CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ  
CORPOURABA****Resolución**

**“Por medio de la cual se da por terminado un permiso ambiental de vertimientos, se ordena el archivo y se adoptan otras disposiciones”**

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2° y 9° del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1° de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

**CONSIDERANDO.**

En los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABA reposa el expediente N° 200-16-51-05-0033-2016, dentro del cual obra la Resolución N° 200-03-20-01-1932 del 30 de diciembre de 2016, mediante la cual esta Autoridad Ambiental otorgó permiso de vertimientos por un término de diez (10) años a favor del señor Juan José González Serna, identificado con cédula de ciudadanía N.° 70.503.424, para la disposición de aguas residuales domésticas (ARD) e industriales (ARnD) generadas en las instalaciones de la finca “Iris Recreo”, ubicada en el predio identificado con matrícula inmobiliaria N.° 008-52499, localizado en la comunal Palos Blancos, vereda San Pablo, jurisdicción del municipio de Apartadó, departamento de Antioquia.

Mediante el acto administrativo N° 200-03-20-03-0494 del 24 de abril de 2020, esta Autoridad Ambiental requirió al señor Juan José González Serna para que presentara el informe de caracterización anual completa de los vertimientos, así como para que dispusiera adecuadamente los residuos generados en las actividades de mantenimiento de los sistemas de tratamiento, entre otras obligaciones derivadas del permiso otorgado.

Posteriormente, a través del acto administrativo N° 200-03-20-03-0159 del 25 de enero de 2022, esta Autoridad Ambiental requirió nuevamente al señor Juan José González Serna para que diera estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo cuarto de la Resolución N.° 200-03-20-01-1932 del 30 de diciembre de 2016.

**CONSIDERACIONES TECNICAS**

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita técnica el día 17 de noviembre de 2022 y sus resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico N° 400-08-02-01-3589 del 13 de diciembre de 2022, del cual se sustrae lo siguiente:

“(…)

**6. Conclusiones**

*A la fecha de realización del presente informe el permiso de vertimiento otorgado bajo el expediente 200-16-51-05-0033-2016 se encuentra vencido.*

*La finca allegó nueva solicitud de permiso de vertimiento, razón por la cual se abrió el expediente 200-16-51-05-0120-2022 y posteriormente mediante Resolución N° 200-03-20-01-2563-2022 del 30-09-2022, se otorgó un nuevo Permiso de Vertimientos para ARD y ARnD a la finca IRIS RECREO.*

"Por medio de la cual se da por terminado un permiso ambiental de vertimientos, se ordena el archivo y se adoptan otras disposiciones"

Acorde a lo anterior se deberá archivar definitivamente el presente expediente (200-16-51-05-0033-2016)

### **7.Recomendaciones y/u Observaciones**

Tras realizar el seguimiento documental y en campo a los permisos otorgados para el predio FINCA IRIS RECREO, propiedad del señor JUAN JOSE GONZALEZ SERNA, identificado con CC. 70.503.424, específicamente al expediente 200-16-51-05-0033-2016 de PERMISO DE VERTIMIENTOS, se encontró que dicho permiso ya se encuentra vencido y que la finca tramitó un nuevo permiso de vertimiento el cual reposa en el expediente 200-16-51-05-0120-2022.

Se recomienda archivar definitivamente el presente expediente, teniendo en cuenta lo descrito en el presente informe.

(...)"

### **FUNDAMENTO JURÍDICO**

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que según el Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, el Numeral 12° del Artículo 31° de la referenciada Ley, haciendo referencia a las funciones de las Corporaciones de Desarrollo Sostenible manifiesta:

*"...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."*

Que el Numeral 1° del Artículo 2.2.3.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015 establece que las Autoridades Ambientales competentes pueden inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces, que se adelantes por concesión o permiso o por ministerio de la Ley.

En ese contexto, el Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, establece que Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad, de los cuales citaremos los señalados en los numerales 11, 12 y 13, a saber:

*11." En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."*

## Resolución

"Por medio de la cual se da por terminado un permiso ambiental de vertimientos, se ordena el archivo y se adoptan otras disposiciones"

12. "En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. "

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de las acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"

**CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Del análisis integral del expediente N.º 200-16-51-05-0033-2016 se estableció que mediante la Resolución N° 200-03-20-01-1932 del 30 de diciembre de 2016 CORPOURABÁ otorgó permiso de vertimientos para aguas residuales domésticas (ARD) e industriales (ARnD) a favor del señor Juan José González Serna, para el predio "Iris Recreo" ubicado en el municipio de Apartadó, Antioquia, el cual perdió vigencia por vencimiento del término sin que se hubiera solicitado oportunamente su renovación o modificación.

De conformidad con los artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, la continuidad de los permisos de vertimiento está condicionada a la presentación previa de solicitud de renovación por parte del titular, carga que no fue atendida en el presente caso. En consecuencia, el vencimiento del permiso produjo la extinción automática de sus efectos jurídicos, sin posibilidad de prórroga tácita o rehabilitación posterior por parte de la Autoridad Ambiental.

Revisados los sistemas y archivos institucionales, se constató la inexistencia de actuaciones administrativas tendientes a conservar la vigencia del permiso, lo que configura una imposibilidad jurídica de continuar con su evaluación o seguimiento, al no existir título ambiental vigente. La jurisprudencia del Consejo de Estado ha sido reiterativa en señalar que los actos administrativos de carácter particular con término definido no admiten interpretaciones extensivas ni prórrogas de hecho, en garantía de los principios de legalidad y seguridad jurídica.

Adicionalmente, se verificó que el predio cuenta actualmente con un permiso de vertimientos vigente, tramitado bajo el expediente N° 200-16-51-05-0120-2022 y otorgado mediante la Resolución N° 2563-2022, lo cual descarta cualquier posibilidad de subsistencia o reactivación del permiso anterior.

En virtud de lo expuesto, se concluye que ha desaparecido el objeto del trámite, configurándose plenamente la procedencia del archivo definitivo del expediente en cuestión, medida que se encuentra debidamente sustentada desde el punto de vista técnico, jurídico y procedimental, y resulta necesaria para garantizar la seguridad jurídica, la protección del recurso hídrico y la eficacia de la gestión administrativa.

"Por medio de la cual se da por terminado un permiso ambiental de vertimientos, se ordena el archivo y se adoptan otras disposiciones"

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Dar por terminado el permiso ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, otorgado mediante resolución N° 200-03-20-01-1932 del 30 de diciembre de 2016, a favor del señor **JUAN JOSÉ GONZALEZ SERNA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.503424, para las aguas residuales domesticas (ARD) e industriales (ARnD) generadas en las instalaciones en la finca "Iris Recreo" ubicado en el predio identificado con matricula inmobiliaria N° 008-52499, localizada en la comunal palos blancos, vereda San Pablo, Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia y por las consideraciones antes expuestas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Como consecuencia de lo anterior, se ordena el archivo definitivo del expediente N°200-16-51-05-0033-2016, que contiene el trámite administrativo de vertimientos de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar el presente acto administrativo al señor **JUAN JOSÉ GONZALEZ SERNA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.503424, de manera personal o a su apoderado legamente constituido, quien deberá demostrar su calidad conforme lo prevé la Ley o a quien esté autorizado debidamente; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

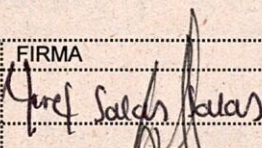
**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente resolución procede ante el Director General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

  
**ALEXIS CUESTA**  
Director General

|                                                                                                                                                                                                                  | NOMBRE                  | FIRMA                                                                                | FECHA      |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| Proyectó:                                                                                                                                                                                                        | Yury Banesa Salas Salas |  | 16/02/2026 |
| Revisó                                                                                                                                                                                                           | Juliana Chica Londoño   |  |            |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. |                         |                                                                                      |            |

Expediente N° 200-16-51-05-0033-2016